



739

Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho N.º 5
Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Cortés

Tunja,

12 JUL 2016

Demandante: William Armando Cely Buitrago

Demandado: Municipio de Sora – Concejo Municipal de Sora

Expediente: 15001 3333 015 2016 00117 01

Medio de control: Nulidad Electoral

Ingresa el expediente con Informe Secretarial de 11 de julio de 2016 en el que se indica que proviene de la Oficina de Reparto para proveer sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por Jeffer Raúl Moreno Cárdenas en calidad de Personero del Municipio de Sora contra la sentencia de 15 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

Una vez sustentado el recurso de apelación, tal como se evidencia en escrito visto a folios 715 a 725 c4, mediante auto de 30 de junio de 2016 (fl. 727-727 vto. c4) el juzgado lo concedió y ordenó por secretaría remitirlo a esta Corporación.

Para resolver se considera:

1. Oportunidad:

Al tenor del artículo 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación contra la sentencia en procesos con pretensiones de contenido electoral debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada por edicto en cumplimiento del artículo 289 del CPACA, el cual fue desfijado el 22 de junio de 2016 (fl. 711 c4), el recurso fue interpuesto y sustentado el 29 de junio de 2016 (fls. 715-725 c4).

Demandante: William Armando Cely Buitrago
Demandado: Municipio de Sora – Concejo Municipal de Sora
Expediente: 15001 3333 015 2016 00117 01
Medio de control: Nulidad Electoral

Teniendo en cuenta lo anterior se dirá que el recurso fue **presentado oportunamente**.

2. Procedencia:

El artículo 243 del CPACA prevé que “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”, por su parte el artículo 292 frente a la apelación de sentencia en medios de control de contenido electoral señala: “... El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia. Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes. Contra el auto que concede y el que admite la apelación no procede recurso...”

Se trata en este caso de un proceso de contenido electoral conocido por el Juez Administrativo en **primera instancia**¹ y la sentencia que **declaró la nulidad del Resolución que Protocolizó el nombramiento del Personero del Municipio de Sora**. En efecto el recurso presentado por la parte demandante es procedente.

3. Trámite del recurso de apelación.

El artículo 293 en relación con el trámite de segunda instancia en esta clase de proceso, estableció:

“ARTÍCULO 293. TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. El trámite de la segunda instancia se surtirá de conformidad con las siguientes reglas:
1. El reparto del negocio se hará a más tardar dentro del segundo día a su llegada al tribunal o al Consejo de Estado. El mismo día, o al siguiente, el ponente dispondrá en un solo auto sobre la admisión del recurso y que el

¹ **ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 9. De la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE –.

Demandante: William Armando Cely Buitrago
Demandado: Municipio de Sora – Concejo Municipal de Sora
Expediente: 15001 3333 015 2016 00117 01
Medio de control: Nulidad Electoral

expediente permanezca en Secretaría por tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

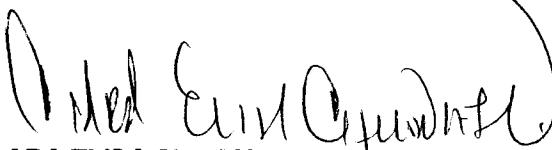
2. Vencido el término de alegatos previa entrega del expediente, el agente del Ministerio Público deberá presentar su concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes...

En consecuencia, se

Resuelve:

- 1. Admitir el recurso de apelación** interpuesto, por Jeffer Raúl Moreno Cárdenas, contra la sentencia de 15 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.
- 2. Notifíquese** personalmente éste auto al **Ministerio Público** delegado ante ésta Corporación de conformidad con el numeral 3 del artículo 198 del CPACA.
- 3.** Permanezca el expediente en Secretaría por el término de **tres (3) días** para que las partes presenten sus alegatos por escrito de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 293 del CPACA.
- 4.** Cumplido lo anterior, entréguese expediente al Agente del Ministerio Público, para que rinda su concepto dentro de los **cinco (5) días siguientes**, de conformidad con el numeral 2º del artículo 293 del CPACA.
- 5.** Cumplido lo anterior, ingrese **inmediatamente** el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada

/Manuf

